



San Andrés Isla, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.0483-23

Referencia: Proceso Ordinario Laboral
Demandante: Yesenia Lucely Celis Gordon
Demandada: Fondo Nacional del Ahorro, Temporales Uno A- Bogotá SAS,
Optimizar Servicios Temporales S.A, Activos, S&A Servicios y
Asesorías SAS, Serviola SAS
Radicado Único: 88-001-31-05-001-2023-00096-00

Revisada la presente demanda al tenor de lo dispuesto en los artículos 25 y 74 del C. P. del T. y S.S., el despacho la admite y le dará el trámite de Primera Instancia, en consecuencia, se ordena correr traslado al FONDO NACIONAL DEL AHORRO, persona jurídica, identificada con NIT No. 899999284-4, representada legalmente por MARÍA CRISTINA LONDOÑO JUAN, o quien haga sus veces, a las empresas TEMPORALES UNO A- BOGOTA SAS, persona jurídica, identificada con NIT No.830.058.387-6, representada legalmente por su presidente, KATERINE JIMENEZ CRUZ, a la empresa OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A, persona jurídica, identificada con NIT No.900.128.018, representada legalmente por su presidente, MARIA CLAUDIA ECHANDIA BAUTISTA, o quien haga sus veces, a la empresa ACTIVOS, persona jurídica, identificada con NIT No.860.090.9159, representada legalmente por su presidente, JUAN PABLO PASTRANA ALZATE, S&A SERVICIOS y ASESORIAS SAS, persona jurídica, identificada con NIT No.890.312.779-7, representada legalmente por su presidente, ARMANDO GIL MOLINA, o quien haga sus veces y SERVIOLA SAS, persona jurídica, identificada con NIT No.800.148.9722, representada legalmente por su presidente, JAIRO DE JESUS DIAZ SANCHEZ, o quien haga sus veces por el término de diez (10) días hábiles, a quienes se les notificará en debida forma este proveído.

Se les advierte a los demandados que, de conformidad con lo establecido en el párrafo 1º, numeral 2º, del artículo 31 del citado estatuto, el demandado deberá allegar con la contestación, las pruebas documentales que se encuentren en su poder, tanto las indicadas en la demanda como en la respectiva contestación.

Reconózcasele personería jurídica a la Doctora ADRIANA CHAPARRO RUEDA, identificada con la cedula de ciudadanía número 49.783.250, y portadora de la TP. No. 116860 como apoderada judicial de la señora Yesenia Lucely Celis Gordon, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Finalmente, el despacho ordena notificar la presente demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA, entregándole copia de la demanda y sus anexos por secretaria de conformidad con lo preceptuado en los artículos 610 a 612 del C.G.P, a los cuales nos remitimos por la analogía permitida en el artículo 145 del C.P. del T.

NOTIFIQUESE

**DEFNA NEREYA CAMPO MANJARRES
JUEZ**

M.T.J

Firmado Por:
Defna Nereya Campo Manjarres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d135bd8bf9ed0b1315f837dfdb87f91fec675b1bd94d90dd70ecdb3262766ac6**

Documento generado en 23/08/2023 08:09:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>